

Proyecto de Ley N° 3574/2018-CG

RU 222171 ✓
MP 18740



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

29 OCT 2018

RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

25 OCT 2018

Hora: 16:01

Firma: Monissy

PRESIDENCIA

OFICIO N° 01787-2018-CG/DC

Señor Congresista
Daniel Salaverry Villa
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n - Palacio Legislativo
Lima /Lima /Lima

Jesús María, 24 de octubre de 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

26 OCT. 2018

Hora: 13:53 H

Firma: Secretaría de la Oficialía Mayor

ASUNTO : Proyecto de Ley que establece medidas para facilitar la implementación de las acciones del proceso de fortalecimiento del Sistema Nacional de Control.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de Contraloría N° 484-2018-CG de fecha 12 de octubre de 2018 y en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32 de la Ley n° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República.

En atención a ello, y conforme con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, elevo a su despacho el proyecto de ley que establece medidas para facilitar la implementación de las acciones del proceso de fortalecimiento del Sistema Nacional de Control, requeridas con carácter de urgente.

Al efecto, adjunto el referido proyecto de ley y su respectiva exposición de motivos, para su consideración y trámite correspondiente. Se adjunta dos (02) CD conteniendo la versión digital de nuestra propuesta.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Humberto Ramirez Trucios
Vicecontralor de Integridad
Contralor General de la República (e)

/gwdlv

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
29 OCT 2018
Hora: 9:25 am
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite: Regular ☐		Urgente ☐	
Pase a: Oficialía Mayor ☒		Despacho Parlamentario ☐	
Comisiones ☐		Protocolo ☐	
DGA ☐		Otro ☐	
Acciones: Conocimiento y Fines ☒		Aprobado ☐	
Elaborar oficio ☐		Archivo ☐	
Proyectar respuesta ☐		Informe ☐	
		Otro ☐	
Observaciones:			

26/10/2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
29 OCT 2018	
RECIBIDO	
Firma	Hora 3:28p

PROVEIDO	222171	FECHA	26.10.2018
PASE	Trámite correspondiente		
PARA	Trámite correspondiente		
GIANMARCO PAZ MENDOZA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA			

RU - 222171

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoria, Agencia	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☒ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

Se cumple con los Requisitos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 05 de NOVIEMBRE del 2018
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3544 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: MEDE
FECHA: 29/10
HORA: 11:45 am

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
ACCIONES DEL PROCESO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTROL**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley que tiene carácter de ley orgánica, tiene por objeto establecer disposiciones urgentes para facilitar la implementación de las acciones del proceso de fortalecimiento del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República modificándose la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República así como la Ley N° 30742, priorizando un enfoque de prevención en el ejercicio de control gubernamental y el fortalecimiento de la efectiva fiscalización de la ejecución de los recursos del Estado y su rendición de cuentas, a través de la modificación del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 2°. Modificaciones a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República

Modifíquense los artículos 9, inciso n), 10, 11, 15 incisos f) y g), 17, 18, 20, 22 incisos b), d), i) y r), 28, 29, 32, 38, 45, 51, 57 incisos j) y k), 58 inciso b) y determinadas definiciones básicas de la novena disposición final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 9.- Principios del control gubernamental

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

(...)

n) La reserva de **control**, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culinado el servicio de control y luego de **comunicado** el informe **emitido** por la Contraloría General de la República, adquiere la naturaleza pública y **el texto íntegro del mismo** debe ser publicado en la página web de la Contraloría General de la República, **de acuerdo con los lineamientos que emita para tal fin**.

(...).”

“Artículo 10.- Servicios de Control y Servicios Relacionados

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control realizan servicios de control y servicios relacionados. Los servicios de control, son aquellos que se realizan para implementar el control gubernamental por parte de los órganos del Sistema, y se clasifican en previo, simultáneo y posterior; los servicios relacionados, son aquellos que contribuyen al desarrollo del control gubernamental, derivados de atribuciones o encargos legales a los órganos del Sistema.

Las Sociedades de Auditoría realizan servicios de control posterior, mediante auditoría financiera gubernamental.”

“Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control

“Para la determinación de responsabilidades derivadas del informe de un servicio de control o servicio relacionado, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los



fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias

(...)

La ejecución de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades, en un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**, bajo responsabilidad."

"Artículo 15.- Atribuciones del sistema

Son atribuciones del Sistema:

(...)

f) Emitir, como resultado de los **servicios de control o servicios relacionados** efectuados, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.

En el caso de que los informes generados de un **servicio de control o servicio relacionado** cuenten con la participación del Ministerio Público y/o la Policía Nacional, no corresponderá abrir investigación policial o indagatoria previa, así como solicitar u ordenar de oficio la actuación de pericias contables.

g) Brindar apoyo técnico al Procurador Público o al representante legal de la entidad, en los casos en que deban iniciarse acciones judiciales derivadas de **un servicio de control o servicio relacionado**, prestando las facilidades y/o aclaraciones del caso, y alcanzando la documentación probatoria de la responsabilidad incurrida.

(...)."

"Artículo 17°. Órgano de Control

Las entidades comprendidas en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 3 de la presente Ley, así como las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria total o mayoritaria, tendrán un **Órgano de Control creado o asignado, el cual debe estar ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, y constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad. La Contraloría General, crea o asigna la competencia de los Órganos de Control, en base a criterios de economía y eficiencia de la gestión del control gubernamental.**

(...)."

"Artículo 18.- Independencia funcional y administrativa del Órgano de Control

El Jefe del **Órgano de Control** mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus labores, actúa con independencia técnica dentro del ámbito de su competencia."

"Artículo 20.- Auditorías financieras gubernamentales

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para la



realización de auditorías financieras gubernamentales, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control quedan autorizadas para realizar transferencias con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para la realización de auditorías financieras gubernamentales, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Para el perfeccionamiento de las citadas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local y para las transferencias en el caso de Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, por resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, o por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, bajo responsabilidad.

La resolución del titular del pliego del gobierno nacional y la resolución ejecutiva regional se publican en el diario oficial "El Peruano", la resolución de alcaldía, así como la decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control se publican en su página web.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias.

Para la realización de las auditorías financieras gubernamentales, la Contraloría General de la República, podrá, previo concurso público, contratar a personas jurídicas calificadas en la realización de labores de control posterior.

El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General de la República."

"Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

(...)

*b) Ordenar que los órganos del Sistema realicen los **servicios de control o servicios relacionados** que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades.*

(...)



d) Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de un **servicio de control o servicio relacionado** se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal.

Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración referidas en el subcapítulo II sobre el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

(...)

i) Efectuar los **servicios de control o servicios relacionados** ambientales y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando semestralmente sobre el resultado de las mismas y sobre los procesos administrativos y judiciales, si los hubiere, a las comisiones competentes del Congreso de la República.

(...)

r) Citar y tomar declaraciones a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación durante un **servicio de control o servicio relacionado**, bajo los apremios legales señalados para los testigos; así como proceder a la incautación de documentación y cualquier medio de almacenamiento que la contenga, relacionada con la materia de control, manteniéndola en custodia hasta la emisión del informe de control.

(...).”

“Artículo 28°. Requisitos para ser Contralor General

(...)

La Contraloría promueve la probidad e idoneidad de los funcionarios y servidores públicos que forman parte del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, los funcionarios y servidores públicos de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, deberán suscribir un compromiso de integridad, por el cual se obligan a declarar y transparentar ante la Contraloría General de la República la información sobre sus intereses y patrimonio.

Asimismo, para efectos de garantizar la probidad e idoneidad, deberán someterse a un proceso de evaluación periódica, con criterios objetivos y transparentes que incluye, entre otros, la aplicación de pruebas de confianza. La Contraloría General dictará las medidas necesarias para su aplicación.”

“Artículo 29.- Impedimentos para ser Contralor General.

Son impedimentos para ser Contralor General de la República:

(...)

Los impedimentos previstos en los literales e) y f) corresponden a aquellas derivadas de responsabilidades propias del ejercicio de la función pública.

* Los impedimentos señalados en el presente artículo son aplicables a todos los funcionarios y servidores públicos, que pertenezcan al Sistema Nacional de Control.



"Artículo 32.- Facultades del Contralor General

En el desempeño de su gestión, el Contralor General de la República se encuentra facultado para:

(...)

e) Solicitar información y documentación a las autoridades de las entidades encargadas de cautelar la reserva tributaria, secreto bancario y bursátil, reserva de identidad u otras establecidas legalmente, respecto a las entidades, su personal, y personas jurídicas y naturales comprendidas o vinculadas a un **servicio de control o servicio relacionado**, así como cualquier información que considere pertinente para el cabal cumplimiento de sus funciones; conforme lo establece la presente Ley (...).

Las facultades enumeradas en este artículo son delegables en servidores y funcionarios de la Contraloría General, con excepción de las indicadas en los incisos a), c), d), e), g), h), j) y k) de este artículo. **En el caso del inciso f) es delegable la representación de la Contraloría General de la República, salvo respecto de aquellos actos indelegables o inherentes a su cargo."**

"Artículo 38.- Órganos desconcentrados

La Contraloría General cuenta con **órganos desconcentrados** en el ámbito nacional, con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental y cuyo accionar contribuirá activamente con el cumplimiento de los objetivos del proceso de descentralización del país; encontrándose facultada para establecer **órganos** adicionales, en ejercicio de su autonomía administrativa y de acuerdo con el avance gradual del referido proceso.

Dichos órganos desconcentrados tienen como finalidad planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar **los servicios de control y servicios relacionados en las entidades** bajo su ámbito de, control. Las competencias funcionales y su ámbito de acción, serán establecidos en las disposiciones que para el efecto emita la Contraloría General."

"Artículo 45.- Potestad sancionadora

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada del informe de un **servicio de control o servicios relacionados**.

(...)."

"Artículo 51.- Procedimiento para sancionar

(...)

En el caso de irregularidades flagrantes, evidentes o manifiestas encontradas durante la implementación o ejecución de un **servicio de control o servicio relacionado**, se aplican procedimientos simplificados para la ejecución de acciones inmediatas, regulado por el reglamento que aprueba la Contraloría General de la República."

"Artículo 57.- Requisitos para ser miembro del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Para ser nombrado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se requiere:



(...)

j) Tener estudios de especialización acreditados en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos o contratación pública.

k) No tener sentencia firme por **delito doloso.**"

"Artículo 58.- Funciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Corresponde al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas las siguientes funciones:

(...)

b) Revisar la resolución del órgano sancionador pudiendo revocar, confirmar, **declarar la nulidad** o modificar lo resuelto.

(...)."

"DISPOSICIONES FINALES

(...)

Novena. - Definiciones básicas

Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley, las siguientes:

(...)

Órgano de Control. - Entiéndase por órgano de auditoría u **órgano de control institucional.**

(...)

Responsabilidad Administrativa Funcional. - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de un **servicio de control o servicio relacionado.**

(...)."

Artículo 3°. Incorporación de disposiciones finales de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República

Incorpórense la décima, décimo primera, décimo segunda y décimo tercera disposiciones finales a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, conforme al siguiente detalle:

"DECIMA. Ejercicio del control concurrente

La ejecución de inversiones así como cualquier iniciativa de contratación de bienes, servicios u obras a cargo de los Pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, pueden ser objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Bajo este marco se encuentra comprendido cualquier inversión o iniciativa



de contratación de bienes, servicios u obras que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de "obras por impuestos" y asociaciones público privadas, así como cualquier otro tipo de contratación para la provisión de infraestructura.

Este mecanismo de control gubernamental se aplica a las inversiones y a las iniciativas de contratación de bienes, servicios u obras, cuyo monto supere los cien millones de soles, debiendo destinarse para su financiamiento hasta el 2% del valor total de la inversión o iniciativa por ejecutar. Para el cumplimiento de esta disposición, autorícese a los Pliegos involucrados del Gobierno Nacional, Regional y Local a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias a fin de poder realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

Las transferencias referidas en el párrafo precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o con resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos regionales o locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego del Gobierno Nacional y la resolución ejecutiva regional se publican el diario oficial El Peruano y la resolución de alcaldía se publica en su página web.

Asimismo, autorícese a las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a realizar transferencias a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publica en su página web.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias."

"DECIMO PRIMERA. - Régimen de contrataciones para el ejercicio del control gubernamental

Para la contratación de los bienes, servicios y consultorías en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, necesarias para el ejercicio del control gubernamental, se autoriza a la Contraloría General de la República a realizar dichas contrataciones conforme al procedimiento de adjudicación simplificada."

"DECIMO SEGUNDA.- Funcionamiento de los Órganos de Control incorporados a la Contraloría General de la República.

Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, así como las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control mantienen la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo; así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliario y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones de los órganos de control.

El cumplimiento de esta obligación se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades mencionadas en el párrafo anterior."

"DECIMO TERCERA.- Autorización para concertar operaciones de endeudamiento interno.



Autorícese a la Contraloría General de la República a concertar operaciones de endeudamiento interno para la ejecución de proyectos de inversión pública que tengan por objeto la construcción de infraestructura y nuevos locales para el fortalecimiento institucional; para tal efecto, quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y las normas que se le opongan. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación deberán priorizar la atención de la solicitud de endeudamiento interno destinado a este fin.

La Oficina de Administración o la que haga sus veces deberá emitir un informe costo-beneficio que justifique la inversión realizada en comparación con los gastos de arrendamiento actual, así como la urgencia de su implementación, el cual deberá ser elevado al Contralor General quien tendrá que aprobarlo, previamente a la solicitud de endeudamiento."

Artículo 4°. Modificación de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Modifíquense la tercera y cuarta disposición complementaria final, y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, conforme al siguiente detalle:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

"TERCERA. Transferencias para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República

Autorízase la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República.

(...)

Para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente disposición, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras de los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control de las entidades en mención, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República.

Autorízase a las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, a la realización de transferencias para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente disposición referido a los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control.

Para el perfeccionamiento de las citadas transferencias de recursos, ellas se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por



resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, y la máxima autoridad ejecutiva en el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control , previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. La resolución de los titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y del gobierno regional se publican en el diario oficial El Peruano, y la resolución de los titulares de los pliegos del gobierno local, así como la decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control se publican en su página web.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias."

"CUARTA. Transferencias para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito público a realizar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de desarrollar programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, previa suscripción de convenio.

Para el perfeccionamiento de las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo precedente, ellas se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, y la máxima autoridad ejecutiva en el caso de Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito público, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

La resolución de los titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y del gobierno regional se publican en el diario oficial El Peruano, y la resolución de los titulares de los pliegos del gobierno local, así como la decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control se publican en su página web.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

"TERCERA. Acciones para el personal sujeto al Decreto Legislativo 276

Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, así como las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de



Control que cuenten con personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, adoptan las medidas de desplazamiento y modifican los instrumentos de gestión correspondientes, de ser necesario.

Lo establecido en la presente disposición es aplicable, a su vez, al personal perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento al Empleo, contratado a plazo indeterminado."

Artículo 5°. Modificaciones al Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

Modifíquense los artículos 8 y 10 e incorpórese la segunda y tercera disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 8.- Obligaciones

(...)

8.3 El titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública, los titulares de las unidades ejecutoras, los titulares de las empresas públicas, así como los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad, Presupuesto, Patrimonio, Tesorería o quienes hagan sus veces en las entidades, según corresponda, están obligados a:

- a) **Suscribir y entregar, de manera oportuna, toda información requerida por los auditores del Sistema Nacional de Control, en el marco de la auditoría a la Cuenta General de la República.**
- b) **Realizar las transferencias financieras y las transferencias según corresponda, a la Contraloría General de la República para la ejecución de las auditorías financieras gubernamentales."**

"Artículo 10.- Procedimiento administrativo sancionador

(...)

10.4. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del presente decreto legislativo, o la obtención de un informe de auditoría con opinión adversa o con abstención de opinión, constituyen infracciones por responsabilidad administrativa funcional, grave o muy grave, según corresponda y son sancionada por la Contraloría General de la República conforme a lo previsto en el artículo 45° y siguientes de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"SEGUNDA. - Fusión o inclusión de empresas del Estado inoperativas o en proceso de liquidación

Dispóngase la fusión o inclusión en el pliego presupuestario de las entidades a aquellas empresas del Estado de su titularidad, que se encuentren inoperativas o en proceso de liquidación desde el ejercicio 2014. El titular de la entidad, bajo responsabilidad, debe comunicar a la Contraloría General de la República, el



cumplimiento de lo antes dispuesto en un plazo no mayor de tres meses contados desde la entrada en vigencia de la presente disposición.

“TERCERA. - Autorización a la Dirección General de Contabilidad Pública

Autorízase a la Dirección General de Contabilidad Pública para que, de oficio, incorpore en el pliego presupuestario de las entidades a aquellas empresas a que se refiere la disposición anterior.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Responsabilidad y sanción en el marco de la auditoría a la Cuenta General de la República

Las obligaciones previstas en el artículo 5° de la presente Ley establecidas en el marco de la auditoría a la Cuenta General de la República, y la responsabilidad administrativa funcional que se determine, resultan exigibles a partir de la auditoría financiera a la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

SEGUNDA. Autorización de modificaciones presupuestales para auditorías financieras gubernamentales

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a efectuar modificaciones en el nivel funcional programático con la finalidad de efectuar las anulaciones de recursos programados con cargo a específica de gasto 2.3.2.7.1.3 Auditorías y habilitar la específica de gasto 2.4.1.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional, a fin de que puedan realizar las transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República.

TERCERA. Autorización de modificaciones presupuestales para transferencias de Órganos de Control a la Contraloría General de la República

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, exceptuándose de las restricciones presupuestales establecidas en materia de personal y de gastos de bienes y servicios con la finalidad de habilitar la específica de gasto 2.4.1.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional, a fin de que puedan realizar las transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República.

CUARTA. Disposiciones complementarias

La Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

QUINTA. Vigencia de la presente ley

Con excepción de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final, la presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Contraloría General de la República, durante el proceso de reorganización dispuesto por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, ha desarrollado diversas acciones de modernización de su gestión institucional con el objeto de modernizar sus capacidades en la lucha contra la corrupción, priorizando la gestión preventiva sobre la reactiva. En este proceso se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General para la aplicación de un modelo de control descentralizado, que priorice la prevención, la renovación de procedimientos y metodologías de control gubernamental.

En este contexto, esta Entidad Fiscalizador Superior ha identificado la necesidad de adecuación del actual marco legal para una mejor gestión y ejecución del control gubernamental, basado en un enfoque de prevención, fortalecimiento institucional y efectiva fiscalización de la ejecución de los recursos del Estado y su rendición de cuentas. En tal sentido, se plantean diversas modificaciones a la Ley N° 27785, Ley N° 39742, así como al Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, medidas que se explican a continuación:

Modificaciones a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República y a la Ley N° 30742

A. Financiamiento de actividades de la Contraloría General

Mediante la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se han regulado transferencias a favor de la Contraloría General para el financiamiento de auditorías, la incorporación de los órganos de control así como el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control, estableciendo las formalidades para tal efecto.

La propuesta tiene por finalidad simplificar procedimientos, incorporando mecanismos más céleres y efectivos para la aprobación de la transferencia, así como asegurar un mayor alcance respecto de las entidades comprendidas, particularmente a nivel del gobierno regional, local como de entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control. Con estas modificaciones se permitirá a esta Entidad Fiscalizadora Superior contar con los recursos suficientes para la oportuna contratación de servicios necesarios para el ejercicio del control gubernamental así como la ejecución de programas formativos y de capacitación de funcionarios y servidores públicos, por lo que planteamos la modificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Ley N° 30742.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- Las auditorías financieras gubernamentales estarán a cargo de la Contraloría General de la República, pudiendo esta contratar personas jurídicas calificadas para las labores de control posterior.
- En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la transferencia se perfecciona con la aprobación por parte de la máxima autoridad administrativa de la jurisdicción, mediante resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía, respectivamente. En el caso de entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, será por decisión de la máxima autoridad ejecutiva.
- La resolución ejecutiva regional se publicará en el diario oficial El Peruano; mientras que la resolución de alcaldía y de la máxima autoridad ejecutiva de las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, se publicará en su página web.



Finalmente, en aras de asegurar el adecuado funcionamiento de los Órganos de Control, que progresivamente están siendo incorporados a esta Entidad Fiscalizadora Superior, se prevé adicionar una disposición final a la Ley N° 27785, a efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales así como entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, continúen con la asignación de recursos, tanto logísticos, de infraestructura y humanos, toda vez que constituyen un soporte indispensable para la continuidad en el desarrollo de las labores de los referidos órganos de control.

B. Compromiso de integridad de funcionarios y servidores públicos de la Contraloría General

La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de la Administración Pública, disponiendo el deber de la probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. A su vez, una de las prohibiciones éticas del servidor público es aceptar situaciones o mantener relaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Igualmente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, consagra entre los principios rectores del empleo público, el de probidad y ética pública, según el cual el empleado público actuará de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

Bajo dicho marco normativo, una de las medidas que deben garantizarse por parte de todo funcionario o servidor público de la Contraloría General de la República es su probidad e idoneidad, ello en la medida que quien fiscaliza el uso de los recursos públicos debe contar con estándares éticos que permitan exigir probidad en los servidores públicos y funcionarios de las Entidades sujetas a control. Por tal motivo, se estableció mediante la Ley de Fortalecimiento, que los impedimentos que resultaban aplicables al Contralor General de la República debían extenderse a todos los funcionarios y servidores públicos que pertenezcan al Sistema Nacional de Control.

Sin embargo, consideramos que estos impedimentos resultan insuficientes para un servidor de control gubernamental, el cual tiene a su cargo labores de fiscalización y acceso a información personal como por ejemplo el manejo de las declaraciones juradas de bienes y de rentas de los funcionarios y servidores públicos. En tal sentido, en aras de promover medidas que consagren una cultura de integridad y respeto de los principios éticos de la función pública, proponemos que tanto el Contralor como los funcionarios y servidores públicos del Sistema Nacional de Control suscriban un compromiso de integridad, por el cual deberán declarar y transparentar la información sobre sus intereses y patrimonio, el cual incluye pruebas de confianza de ser el caso; también se plantea realizar procesos de evaluación periódicos, siempre bajo estándares objetivos y transparentes. La aplicación de dichos instrumentos está orientada a instalar una cultura institucional de integridad, basada en conductas acordes con los principios y valores de la probidad de la función pública, la ética y la integridad, asegurando competencias éticas de los funcionarios y servidores públicos así como el aumento de la confianza por parte de la ciudadanía.

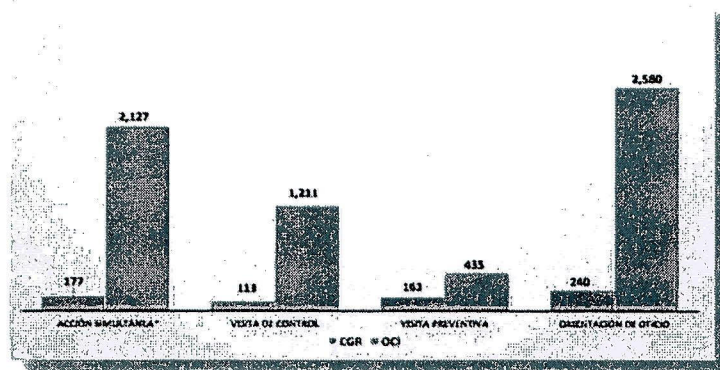
En esta misma línea, en cuanto a los requisitos para ser miembro del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, proponemos la modificación del literal k) del artículo 57 de la Ley N° 27785, en el extremo que se contemple como impedimento para ser miembro el tener sentencia firme por delito doloso. Dado que las personas que conforman el referido Colegiado deben reunir condiciones de probidad, conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral, considerando además la materia sobre la cual resuelven en última instancia, resultaría atendible la modificación a efectos que la restricción no solo se circunscriba a determinados ilícitos, como actualmente está regulado.



Se plantea, adicionalmente, la modificación del inciso j) del citado artículo, referido al requisito de *tener estudios de especialización acreditados en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos y contratación pública*. Si bien la Ley N° 30742 modificó este literal con la finalidad de incorporar entre las especialidades de los integrantes del Tribunal Superior conocimientos en contratación pública, ello se formuló como una alternativa a las otras materias más generales sobre las cuales se podría tener estudios de especialización. No obstante, al incluirla al final con la conjunción "y" podría entenderse que deben reunirse todas las especialidades mencionadas, lo cual afectaría el objetivo de la norma, esto es, contar con profesionales especialistas en distintas materias. Este cambio redundará a su vez, en el mejor desempeño de dicho órgano colegiado, específicamente en la mejora de la evaluación y resolución de los casos sobre diversos temas que se ponen en su conocimiento.

C. Priorización del control concurrente

El control concurrente es una de las modalidades de control simultáneo que realiza la Contraloría General de la República, al igual que la acción simultánea, orientación de oficio, visita de control y visita preventiva. Se han implementado 7,046 servicios de control simultáneo¹, a través de los órganos de control institucional y también por esta Entidad Fiscalizadora Superior. Para mayor ilustración presentamos el siguiente gráfico:



Fuente: CGR

El control concurrente es una de las prioridades de la gestión institucional y viene siendo aplicado por el Sistema Nacional de Control en los proyectos ejecutados en el marco de la reconstrucción con cambios, con una experiencia exitosa que ha permitido identificar riesgos que en muchos casos han sido corregidos por las entidades sujetas a control y que han permitido salvaguardar adecuadamente los recursos del Estado antes de la comisión de cualquier acto doloso o culposo por parte de algún servidor público. Así, de setiembre 2017 a junio 2018, se han emitido 198 Informes, en los cuales se identificaron 487 riesgos.²

La gran ventaja de este mecanismo de control es que permite prevenir y alertar cualquier acto que pueda generar perjuicio económico al Estado antes que este ocurra, evitando todos los costos que ello implica.

Sin embargo, para el financiamiento de estas acciones de control gubernamental y de conformidad al principio de equilibrio presupuestal, resulta necesario que las nuevas funciones de la Contraloría

¹ Contraloría General de la República (2018). Informe ejecutivo semestral de gestión enero-junio de 2018.

Página 16.

² *Ibidem*. Página 19.



General en la materia estén financiadas. Para tal efecto, se propone que la ejecución de inversiones así como cualquier iniciativa de contratación de bienes, servicios u obras a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local así como de las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, pueden ser objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

Se precisa, a su vez, que esta disposición incluye cualquier inversión o iniciativa de contratación de bienes, servicios u obras que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que comprende a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de "obras por impuestos" y asociaciones público privadas, así como cualquier otro tipo de contratación para la provisión de infraestructura.

Este mecanismo de control gubernamental resultará aplicable a las inversiones y a las iniciativas de contratación de bienes, servicios u obras, cuyo monto supere los cien millones de soles, destinándose hasta el 2% del valor total de la inversión o iniciativa por ejecutar, para su financiamiento.

D. Modificaciones adicionales a la Ley N° 27785

Complementariamente a las propuestas expuestas, planteamos las siguientes reformas:

- En el marco del principio de transparencia en la gestión pública y el conocimiento oportuno de los resultados de la labor de control previsto en el inciso n) del artículo 9 de la Ley Orgánica, se especifica que el *texto íntegro del informe* se hace público en el portal institucional, en reemplazo del "*informe en su integridad*", toda vez que esto último podría incluir los anexos, los cuales por la dimensión y extensión que pudieran tener dificultaría el acceso a los resultados por la página web. Estos, de ser requeridos por los ciudadanos, pueden ser entregados a través del procedimiento de acceso a la información pública.
- Por otro lado, el Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, establece en el numeral 13.1 del artículo 13 relativo a la ejecución de las sanciones, que "*Las sanciones impuestas por la Contraloría, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecutividad inmediata para los funcionarios o servidores públicos sancionados, siendo eficaces desde ese momento, no estando condicionadas a la ejecución o adopción de ninguna medida complementaria o accesorio por parte de la entidad o autoridad alguna.*" Asimismo, conforme al numeral 13.6 del mismo artículo, las medidas inmediatas que compete implementar al Titular de la entidad señaladas en los numerales 13.3 y 13.4 del citado Reglamento son dispuestas por las entidades en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que se le comunica la sanción.

En dicho contexto, tratándose de sanciones de cumplimiento obligatorio y ejecutividad inmediata, el plazo de 45 días calendario previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica no evidencia la inmediatez que amerita la ejecución de la medida, por lo cual se plantea su modificación para asegurar la ejecución oportuna de la sanción.

- El artículo 3 de la Ley Orgánica establece las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control. En ese contexto, el inciso b) del artículo 13 de la misma norma señala que forman parte de dicho Sistema todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el referido artículo 3, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional.



En consecuencia, resulta necesario disponer en el artículo 17 de la citada Ley, que las entidades a que se refiere el literal e) del artículo 3, *“Los organismos reguladores de los servicios públicos y las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización”*, también tienen la obligación de contar con un Órgano de Control. A su vez, acorde con el nuevo modelo de gestión institucional contemplado en la Ley N° 30742, se prevé que esta Entidad Fiscalizadora Superior crea o asigna la competencia de los Órganos de Control, en base a criterios de economía y eficiencia de la gestión del control gubernamental, en virtud de la rectoría que ejerce en esta materia.

- En cuanto a la modificación del artículo 32 de la Ley Orgánica, en su último párrafo se propone precisar que la facultad del Contralor General de *“representar a la Contraloría General en los actos y contratos relativos a sus funciones, frente a todo tipo de autoridades y entes nacionales o extranjeros”*, prevista en el inciso f) del referido artículo, es delegable excepto en aquellos actos indelegables o inherentes a su cargo.

Al respecto, el numeral 76.2 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. Asimismo, en su artículo 74 prevé, entre otros, que la delegación de firma no supone la alteración de la titularidad de la competencia. En ese contexto, considerando las competencias del Contralor General, resulta necesaria la precisión de la posibilidad de delegar la representación de la entidad para temas administrativos; manteniéndose indelegable aquellos actos de representación que son inherentes a su calidad de Contralor General de la República.

- Con relación a la modificación del inciso b) del artículo 58 de la Ley Orgánica, el Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, en su artículo 28 inciso a) señala que es una de las funciones específicas del Tribunal Superior *“evaluar y resolver, en última instancia administrativa los recursos de apelación contras las resoluciones emitidas en primera instancia, pudiendo revocar, confirmar, declarar la nulidad o modificar los resuelto”* (subrayado agregado). Dicha función debe guardar concordancia con lo establecido en nuestra Ley Orgánica, por lo que correspondería agregarla en el precitado inciso.
- Sobre los cambios a incorporar en la novena disposición final de la Ley Orgánica, se sustituye el término *“Órgano de Control Institucional”* por *“Órgano de Control”*, el cual alude al órgano de auditoría interna u órgano de control institucional. Ello en función que la Ley N° 30742 establece que los jefes y personal de los órganos de control institucional pasarán a formar parte de la Contraloría General, y como parte de la estrategia para optimizar recursos, considerando la disponibilidad de personal y el gran número de entidades bajo su alcance, se contarán con órganos de control cuyo accionar abarque más de una entidad, por lo cual la denominación no debiera limitarse al carácter institucional del mismo, razón por la que se sugiere un término más amplio.
- Se sugiere, también, la incorporación de una disposición final referida al régimen de contrataciones para el ejercicio del control gubernamental, orientada a promover y asegurar la oportuna intervención de la Contraloría General en el ejercicio de los servicios de control, de acuerdo con los requerimientos y la naturaleza particular que estos requieran. Esta disposición actualiza aquella estipulada en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30742, que en su oportunidad se circunscribió a los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios.



- Adicionalmente, con la finalidad de uniformizar la terminología empleada en el marco del control gubernamental, se incorpora en el articulado el término *servicio de control o servicio relacionado*, expresión con alcance más amplio que constituye un conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental a cargo de la Contraloría General y el Sistema Nacional de Control.

En efecto, los servicios de control pueden ser de los siguientes tipos:

- Servicios de control previo, tales como: autorizar presupuestos adicionales de obra y mayores servicios de supervisión, informar sobre las operaciones que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado, opinar sobre las contrataciones con carácter de secreto militar o de orden interno y otros establecidos por normativa expresa.
- Servicios de control simultáneo: acción simultánea, orientación de oficio, visita de control, control concurrente.
- Servicios de control posterior: auditoría financiera, auditoría de desempeño, auditoría de cumplimiento y otros establecidos por normativa expresa.

Por su parte, los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental.

Alineado a lo anterior, con el propósito de lograr un control gubernamental más eficiente y activo, proponemos la modificación del artículo 45 de la Ley Orgánica en el extremo que, en mérito de todo informe producto de un servicio de control o servicio relacionado, donde se identifique presunta responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General ejerza su potestad sancionadora a través del procedimiento establecido en su Ley Orgánica; máxime considerando que el ámbito de acción del Sistema Nacional de Control está integrado por 2,496 entidades públicas de los tres niveles de gobierno, las cuales administran un presupuesto anual de S/ 216,538 millones y más de 1'330,000 empleados públicos entre autoridades, funcionarios y servidores públicos, cuyos actos y resultados de gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales están sujetos a fiscalización a través de los servicios de control o servicios relacionados. A su vez, cabe indicar que durante el primer semestre del año en curso, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha sancionado a 797 funcionarios y servidores públicos a nivel nacional por haber incurrido en infracciones administrativas graves o muy graves durante el ejercicio de sus funciones³.

- En cuanto a la autorización para concertar operaciones de endeudamiento interno, lo que se busca es evitar gastos permanentes de arrendamiento de locales institucionales, a través de la posibilidad de construcción de locales propios. Al respecto, la Contraloría General, al 22 de mayo de 2018, cuenta con 28 inmuebles arrendados para el ejercicio de sus funciones a nivel nacional, los cuales representan un gasto mensual de S/389 723.98; nivel de gasto que anualmente superaría los 4 millones de soles.

En tal medida, y atendiendo a la proyección de incremento en el gasto por dicho concepto, se justifica la necesidad de evaluar la construcción de locales propios. Sin embargo, para determinar su viabilidad, la Gerencia de Administración, o la que haga sus veces, deberá emitir un informe costo- beneficio que justifique la inversión a realizar en comparación con los gastos de arrendamiento actual, así como la urgencia de su implementación, información que será elevada al Contralor General para su aprobación, previo a la solicitud de endeudamiento.

Modificaciones al Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

ibídem. Página 30.



E. La Cuenta General de la República y su auditoría financiera

La Cuenta General de la República es el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal, conforme lo previsto en Decreto Legislativo N° 1438. La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas se encarga de su elaboración.

Los objetivos de la Cuenta General de la República son:

1. Informar los resultados de la gestión pública en los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas.
2. Presentar el análisis de los resultados de las Estadísticas de las Finanzas Públicas.
3. Presentar el análisis cuantitativo de la actuación de las entidades del Sector Público, incluyendo los indicadores de gestión financiera y presupuestaria.
4. Proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones.
5. Facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

De acuerdo con el proceso de la Cuenta General, corresponde a la Contraloría General de la República realizar la fase de su auditoría, y como resultado emite el informe de auditoría señalado en el artículo 81 de la Constitución Política del Perú, paso previo a su presentación, análisis y aprobación por parte del Congreso de la República, según los plazos previstos.

El informe de auditoría a la Cuenta General tiene por finalidad:

- a) Determinar su cumplimiento conforme con los resultados de la gestión pública en los aspectos presupuestarios, financieros y patrimoniales.
- b) Determinar el grado de confiabilidad de sus estados presupuestarios y financieros, así como la transparencia en la información.
- c) Opinar sobre la razonabilidad del estado de la deuda pública y estado de tesorería.
- d) Verificar la aplicación correcta de los procedimientos establecidos en su elaboración, comprobando la correcta integración y consolidación de los estados presupuestarios y financieros.
- e) Determinar el estado de implementación de las recomendaciones y levantamiento de las observaciones de los ejercicios anteriores.

En dicho marco, la auditoría financiera gubernamental es el examen a la información presupuestaria y a los estados financieros de las entidades, que se practica para expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre la razonabilidad de dichos estados, de acuerdo con la normativa vigente y el marco de información financiera aplicable para la preparación y presentación de información financiera. Este tipo de auditoría considera el examen a la información de los estados presupuestarios y financieros tomados en su conjunto, enfatizando el uso adecuado de los recursos públicos así como su registro contable. Constituye un tipo de control posterior, y tiene por finalidad incrementar el grado de confianza de los usuarios de los estados presupuestarios y financieros, igualmente, es una herramienta para la rendición de cuentas y evaluación de sector público para la realización de la auditoría a la Cuenta General⁴.

En cuanto al informe final de la auditoría a la Cuenta General de la República, las opiniones o el dictamen del mismo pueden ser de cuatro tipos: i) limpia o sin salvedades, ii) con salvedades o calificada, iii) abstención de opinión, y, iv) opinión adversa, debiendo destacar las tres últimas según el siguiente detalle⁵:

⁴ De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 005-2014-CG/AFIN "Auditoría Financiera Gubernamental", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG.

⁵ Estas opiniones se encuentran reguladas en el numeral 7.1.3.2. de la citada directiva.



TIPO DE OPINIÓN	ESTADOS PRESUPUESTARIOS	ESTADOS FINANCIEROS
Con salvedades o calificada	El auditor concluye que la ejecución presupuestaria contiene errores materiales pero no generalizados, en cuanto a la aplicación de los recursos fuera del marco normativo vigente; o cuando el auditor tuvo limitaciones para obtener evidencia y fundamentar su opinión, y concluye que los posibles efectos de los errores no detectados, si los hubiera, podrían ser materiales pero no generalizados.	El auditor concluye que los errores son materiales pero no generalizados para los estados financieros, o cuando el auditor tuvo limitaciones para obtener evidencia y fundamentar su opinión, pero concluye que los posibles efectos de los errores no detectados, si los hubiera, podrían ser materiales pero no generalizados.
Adversa	Expresada por el auditor cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría concluye que la ejecución de los recursos afecta el uso racional considerado en la normativa vigente y tiene un efecto material y generalizado en los estados presupuestarios.	Expresada por el auditor cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría concluye que los errores son materiales y generalizados para los estados financieros.
Abstención de opinión	Expresada cuando el <u>auditor tuvo limitaciones para probar el uso racional de los recursos presupuestales asignados y concluye que no cuenta con la suficiente evidencia para opinar sobre los estados presupuestarios.</u> (subrayado agregado)	Expresada cuando el <u>auditor tuvo limitaciones al obtener evidencia de auditoría apropiada para fundamentar su opinión y concluye que los posibles efectos sobre los estados financieros de errores no detectados, si los hubiera, podrían ser materiales y generalizados.</u> (subrayado agregado)

Problemática advertida a la auditoría financiera de la Cuenta General de la República

Desde hace varios años se aprecia que existen numerosas entidades que, si bien cumplen con la formalidad de presentar su rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General, esta es inconsistente o adolecen del sustento requerido para una adecuada auditoría financiera. Consecuencia de ello, la Cuenta General correspondiente a los años 2013 al 2016 no ha sido aprobada por el Congreso de la República.

Auditoría	Calificación Año 2013	Calificación Año 2014	Calificación Año 2015	Calificación Año 2016
Estados presupuestarios	Sin salvedades	Con salvedades	Con salvedades	Con salvedades
Estados Financieros	Con salvedades	Abstención de opinión	Con salvedades	Con salvedades

A mayor detalle, de los dictámenes sobre información financiera, emitidos desde el año 2013 al 2016, se aprecia que la emisión de dictámenes con opinión limpia es descendente, mientras que los calificados (con salvedades, abstención y adversos) ascienden, situación que demuestra una gestión poco aceptable⁶.

Auditoría de los estados financieros Años 2013 - 2016

Dictamen	N° de entidades del Estado			
	2013	2014	2015	2016
Limpio	97	95	104	109

⁶ Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República al proyecto de ley N°1771/2017-PE, que propone someter a consideración del Congreso de la República la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio 2016.



Con salvedades	77	84	84	89
Con abstención	43	48	54	71
Adverso	11	15	21	21
TOTAL AUDITADO	228	242	263	290
TOTAL DICTAMEN CALIFICADO	131	147	159	181

Analizando el año fiscal 2016, de una muestra 290 entidades auditadas, 181 tuvieron opinión calificada por S/ 163 260 231 mil del total activo del estado de situación financiera, debido principalmente por limitaciones presentadas durante la auditoría por S/ 151 733.949 mil; asimismo, por S/ 753 522 mil y S/12 494 550 mil del total de ingresos y gastos respectivamente del estado de gestión⁷.

En cuanto a los dictámenes emitidos sobre información presupuestaria, durante los años 2013 al 2016 observamos que la emisión de dictámenes con opinión limpia disminuye, mientras que los calificados (con salvedades, abstención y adversos) aumentan, lo que demuestra problemas en las cuentas públicas⁸.

Auditoría de la información presupuestaria Años 2013 - 2016

Dictamen	N° de entidades del Estado			
	2013	2014	2015	2016
Limpio	163	146	162	151
Con salvedades	47	63	65	89
Con abstención	5	14	15	20
Adverso	0	4	11	4
TOTAL AUDITADO	215	227	253	264
TOTAL DICTAMEN CALIFICADO	52	81	91	113

En el año fiscal 2016, de una muestra de 264 entidades auditadas, 113 presentaron opinión calificada por un monto de S/ 4 157 099 mil de la ejecución del presupuesto de ingresos y por S/ 15 077 349 de la ejecución de gastos; siendo que no se obtuvo evidencia de auditoría suficiente y adecuada por el importe de S/ 3 424 905 mil, registrado en la ejecución del presupuesto de ingresos y por S/ 14 011 826 mil en la ejecución del presupuesto de gastos⁹.

Auditoría a la Cuenta General de la República 2017

Según el Informe N° 761-2018-CG/ECO-AF, Informe de Auditoría a la Cuenta General del año 2017, el alcance de la auditoría se circunscribe al siguiente grupo de entidades:

Entidades	Universo integrado 2017	Muestra auditada 2017
Gobierno Nacional	256	108
Gobierno Regional	27	22
Gobierno Local	2024	94
Empresas públicas	135	81
Otras entidades	6	6
TOTAL	2466	311

Como resultado de la auditoría a los estados financieros se tiene el siguiente detalle por tipo de dictamen:

⁷ Ibidem.

⁸ Señalado en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República al proyecto de ley N°1771/2017-PE, que propone someter a consideración del Congreso de la República la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio 2016

⁹ Ibidem.



Dictamen	Muestra de entidades auditadas	Activo (en millones de soles)
Limpio o sin salvedades	120	501 481
Calificado	110	250 057
Abstención de opinión	67	85 087
Adverso	14	12 141
TOTAL	311	848 766

Entre las principales deficiencias encontradas respecto de la información para la auditoría se tiene la falta de soporte documentario, revaluación de activos fijos sin aplicar la normativa, obras sin saneamiento físico legal, diferencias de conciliación, equivalente a los siguientes montos por nivel de gobierno:

Nivel de Gobierno	Monto en millones de soles
Gobierno Nacional	14 282
Gobierno Regional	28 929
Gobierno Local	29 722
Empresas	6 563
Otras entidades	860
TOTAL	80 356

En cuanto a los **estados presupuestarios**, como resultado de la auditoría se tiene el siguiente detalle por tipo de dictamen:

Dictamen	Muestra de entidades auditadas
Limpio o sin salvedades	180
Calificado	93
Abstención de opinión	15
Adverso	1
TOTAL	289

Entre los problemas advertidos tanto de las partidas de ingresos como de gastos se tiene la falta de análisis y/o sustento documentario, así como saldos de balance no conciliados, o partidas de gastos con observaciones técnicas en su ejecución, equivalente a los siguientes montos por nivel de gobierno:

Nivel de Gobierno	Partida de ingresos (en millones de soles)	Partida de gastos (en millones de soles)
Gobierno Nacional	339	640
Gobierno Regional	559	3 405
Gobierno Local	559	756
Empresas	138	52
Otras entidades		1 123
TOTAL	1 597	5 976

Las cifras detalladas evidencian el impacto significativo en millones de soles que no logran ser debidamente auditados toda vez que los responsables de las entidades no presentan el sustento o evidencia respectiva que justifique el uso de dichos montos.

Así, entre las conclusiones del Informe N° 761-2018-CG/ECO-AF, cabe resaltar las siguientes:

"2. El total de entidades que muestran limitaciones al proceso de auditoría fue de 110 con opinión calificada y 67 con abstención de opinión (...)



Como resultado de la auditoría financiera al proceso de consolidación de los estados financieros del sector público 2017, se emite opinión calificada por diversas limitaciones relacionadas con la falta de soporte documentario en activos fijos, proceso de revaluación de activos fijos sin observar la Directiva N° 002.2014-EF/51.0, diferencias de conciliación no aclaradas y obras culminadas en uso sin liquidación y saneamiento físico legal, por un importe de S/ 80 356 304 mil.

3. Como resultado de la auditoría financiera al proceso de consolidación de los estados presupuestarios se emite una opinión calificada, al no haberse obtenido evidencia suficiente y apropiada por S/ 6 662 595 mil, por diversas limitaciones relacionadas con las partidas presupuestarias de gastos sin análisis y/o sustento documentario y observaciones técnicas en su ejecución en las entidades públicas, por consiguiente, no se ha podido validar la legalidad de la ejecución del presupuesto de gastos¹⁰.

Atendiendo a las precitadas conclusiones, una de las recomendaciones del informe es que se "gestione la aprobación de una norma a fin que los funcionarios responsables de las entidades públicas que no entreguen información a los auditores del Sistema Nacional de Control para propósitos de la Cuenta General de la República sean sancionados en el ejercicio de la función pública".

La Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad regulaba todo lo referido a la Cuenta General de la República; en su artículo 36 establecía las obligaciones y responsabilidades del titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y de los directores generales de Administración, directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades; asimismo, el artículo 38 preveía las conductas que constituyen faltas graves administrativas. Dichos aspectos ahora se encuentran contemplados en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1438.

Tales deberes, entre otros, están referidos a presentar ante la ahora Dirección General de Contabilidad Pública las rendiciones de cuentas de la entidad, así como a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República dentro del plazo dispuesto. Sin embargo, el articulado no contempla ninguna obligación de los funcionarios o servidores respecto de la ejecución de la auditoría financiera a la Cuenta General; consecuentemente tampoco está prevista infracción alguna.

Conforme con el literal e) del artículo 15 de la Ley N° 27785, una de las atribuciones del Sistema Nacional de Control es exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal, recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación.

En tal sentido, y en base a los antecedentes expuestos, consideramos que en muchos casos los funcionarios o servidores responsables son reacios a suscribir documentación y a proporcionar de manera oportuna toda la información requerida por los auditores, en contravención del principio de control gubernamental de acceso a la información, lo que deriva en dictámenes con abstención de opinión, que demuestran limitaciones del auditor para probar el uso racional de los recursos presupuestales asignados u opinar sobre los estados financieros.

Recogiendo lo recomendado en el Informe N° 761-2018-CG/ECO-AF, se propone incorporar la obligación del titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública, los titulares de las unidades ejecutoras, así como los directores generales de Administración, los directores de Contabilidad, Presupuesto, Patrimonio y Tesorería o quienes hagan sus veces en las entidades, según corresponda, de suscribir y entregar oportunamente toda información requerida por los auditores del Sistema Nacional de Control, en el marco de la auditoría a la Cuenta General de la República; asimismo, realizar las transferencias financieras a la Contraloría General de la República para la ejecución de las auditorías financieras gubernamentales.

¹⁰ Informe de Auditoría a la Cuenta General del año 2017.



El incumplimiento de tales deberes constituirá infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, y será sancionada por la Contraloría General de la República conforme lo previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley N° 27785. Ello obedece a la posición de supremacía que el Estado mantiene respecto de los funcionarios o servidores públicos que le prestan servicio, se integran en su organización, asumen su representación y personifican su capacidad de decisión¹¹, lo que diferencia este tipo de infracciones de aquellas de tipo general establecidas en el artículo 42 de la Ley N° 27785 vinculadas a la trasgresión de una norma general. En efecto, la aplicación del régimen sancionador en materia de responsabilidad administrativa funcional opera frente a determinadas personas que mantienen una vinculación más intensa con la Administración Pública, por la vulneración de normas especiales¹²; por ello cuando contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones desarrollan una gestión deficiente, amerita el deslinde de responsabilidad y la aplicación de la sanción que corresponda.

F. Entidades omisas y no integradas a la Cuenta General de la República

Acorde con lo señalado en el Informe N° 761-2018-CG/ECO-AF, Informe de Auditoría a la Cuenta General del año 2017, del análisis efectuado a las entidades omisas y no integradas en los ejercicios económicos del 2014 al 2017, se determinó que 22 entidades son recurrentes en la omisión a la presentación de rendición de cuentas; de estas, 15 corresponden a empresas del Estado (4 empresas en proceso de liquidación y 11 empresas no operativas); y las otras corresponden a sociedades de beneficencia pública y mancomunidades municipales.

El detalle de las citadas entidades se muestra a continuación:

ENTIDADES OMISAS NO INTEGRADAS RECURRENTES 2014, 2015, 2016, 2017		
N°	PLIEGO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
		GOBIERNO NACIONAL
		SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA
1	2218	SOC. DE BENEF. PUB. DE JUMBILLA – BONGARA
2	2261	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANUCO
3	2304	SOC. DE BENEF. PUB. DE AZANGARO
4	2305	SOC. DE BENEF. PUB. DE JULI – CHUCUITO
5	2307	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCANE
		GOBIERNOS LOCALES
		MANCOMUNIDADES MUNICIPALES
6	2838	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LOS ANDES SUR AYACUCHO AREQUIPA – MANDESUR
7	2843	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE PARAMOS Y CUENCAS DEL JAEN
		EMPRESAS DEL ESTADO
		EMPRESAS EN PROCESO DE LIQUIDACION
8	2340	CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DEL CALLAO
9	2460	EMP.MUN.DE SERV.MÚLTIPLES S.A.-HUARAZ
10	2650	EMP.MUNIC. DE ELECTRIC. Y SERV. MULTIP. COCHAS HUANCHAY S.A
11	2488	EMP.MUN.DE SERV.PÚBLICOS S.A.IQUITOS
		EMPRESAS NO OPERATIVAS
12	2617	EMP. MUNIC. DE SERV. MULTIP. VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C
13	2421	EMP.MUN.DE TRANSP.DANIEL CARRIÓN S.A.



¹¹ Oficio N° 01298-2010-CG/DC, sobre levantamiento de observaciones formuladas contra el proyecto de ley N° 4210/2010-CGR.

¹² Proyecto de Ley N° 4210/2010-CG "Ley que otorga a la Contraloría General de la República potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional y modifica la Ley N° 27785"

ENTIDADES OMISAS NO INTEGRADAS RECURRENTE 2014, 2015, 2016, 2017		
N°	PLIEGO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
14	2653	EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIA PESADA S.A.C
15	2531	EMP. MUNICIPAL DE TRANSPORTES ARAPA S.A.C.
16	2423	EMP.MUN.DE TRANSP.TERR.INTERP.DE PASAJ.ZEPITA S.A.
17	2614	SERVICENTRO MUNICIPAL EL COLLAO S.A.C
18	2618	EMP. MUNIC. DE SERV. MULTIP. S.A.C -EMUSEM SAC PUNO
19	2635	EMP.MUNIC. DE TRANSPORTE DE AYAVIRI SRL
20	2634	EMP- DE ACOPIO Y TRANSFORMAC. DE LECHE Y SERV. SRL
21	2637	EMP. MUNICIPAL VISION 2000 SRL
22	2613	EMP. MUNIC. DE PRODUCC., COMERCIALIZAC. Y SERV. REPRODUCTIVOS S.A.

Fuente: DGCP – Cuenta General 2017
Elaboración: Comisión Auditora

Acciones adoptadas por la Contraloría General de la República

Durante la vigencia de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, en su artículo 47, numeral 47.1, disponía que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública notifica al titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad del sector público, según sea el caso, la condición de omiso a la presentación de la información estadística contable y remite a la Contraloría General de la República, dentro de los siguientes quince (15) días calendario, la relación de entidades omisas para que ejecute las correspondientes acciones de control.

Para la auditoría a la Cuenta General de la República de 2017, efectuada bajo los alcances de la Ley N° 28708, esta Entidad Fiscalizadora Superior tomó conocimiento de la omisión de 94 entidades que representan el 3,8% del total del universo institucional y emitió el Oficio Circular N° 0001-2018-CG/SGCSE-DGCP de 4 de julio de 2018, considerando como muestra a las entidades no integradas, con la finalidad de determinar las causas de la omisión por parte del Titular.

Al respecto, hasta el 4 de mayo de 2018, 55 entidades que representan el 58,5% de las entidades omisas a la Cuenta General de la República 2017 y el 2,2% del universo institucional, presentaron la información financiera y presupuestaria y fueron incluidas en la Cuenta General.

Por otro lado, de las 39 entidades omisas y no integradas, 22 de estas son recurrentes en la omisión a la presentación de rendición de cuentas de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, y corresponden a 5 sociedades de beneficencia pública; 2 mancomunidades municipales; 4 empresas en liquidación y 11 empresas no operativas, las mismas que no representan materialidad alguna por no tener un presupuesto asignado.

De las respuestas alcanzadas por parte de las entidades se atribuyen como causales a la no presentación de la información presupuestaria y financiera, las siguientes:

- No se ha podido contratar un contador profesional debido a la falta de presupuesto.
- Inconsistencias en validar la información presupuestaria y financiera generados por el Sistema SIAF.
- Contabilidad atrasada y/o errada.
- Falta de aplicativo web-SIAF contable.

En virtud de lo expuesto, la presente iniciativa permitirá a esta Entidad Fiscalizadora Superior contar con información actualizada de las empresas del Estado que se encuentran en estado inoperativo o en proceso de liquidación o que no desarrollan actividad económica desde el ejercicio fiscal 2014, al no contar con presupuesto asignado; información que se verá reflejada en el informe con motivo de la auditoría a la auditoría a la Cuenta General de la República.



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa está dirigida a priorizar el enfoque de prevención en el ejercicio de control gubernamental, el fortalecimiento del control institucional y la efectiva fiscalización de la ejecución de los recursos del Estado y su rendición de cuentas, para lo cual se requieren disposiciones puntuales y urgentes que coadyuven con el proceso establecido en el marco de la Ley N° 30742.

En dicho contexto se prevé la modificación de los artículos 9, inciso n), 10, 11, 15 incisos f) y g), 17, 18, 20, 22 incisos b), d), i) y r), 28, 29, 32, 38, 45, 51, 57 incisos j) y k), 58 inciso b) y determinadas definiciones básicas de la novena disposición final, así como la incorporación de tres disposiciones finales a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República.

Se modifican, también, la tercera y cuarta disposiciones complementarias finales y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Finalmente, respecto de la auditoría a la Cuenta General de la República, se incorporan al Decreto Legislativo N° 1438, los numerales 8.3 y 10.4 a los artículos 8 y 10, respectivamente; y dos disposiciones complementarias.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Las medidas propuestas inciden en la optimización del marco normativo del Sistema Nacional de Control, permitiendo asegurar y agilizar las transferencias financieras dispuestas por ley a favor de esta Entidad Fiscalizadora Superior para el mejor cumplimiento de sus funciones, por lo que no irrogan gasto al erario nacional. Asimismo estas medidas resultan beneficiosas por cuanto promueven una cultura de integridad y respeto de los principios éticos de la función pública por parte de los funcionarios y servidores públicos de esta entidad, y facilitan herramientas dirigidas a incrementar la eficacia y eficiencia de la función de control y por ende la mejora de las capacidades de prevención y verificación de la correcta ejecución de los recursos y bienes del Estado por parte de los órganos de control, generando, además, un impacto positivo y significativo en la lucha contra la corrupción.

La presente iniciativa reafirma y refuerza la independencia del control gubernamental, en aras de generar mayor confianza de la ciudadanía en la actuación de los órganos de control, para combatir la impunidad respecto de los actos contrarios al ordenamiento jurídico y de corrupción en el ámbito administrativo; afianzando la objetividad y oportunidad del control gubernamental para la cautela y defensa de los intereses públicos comprometidos en el correcto ejercicio funcional.

A su vez pretende sancionar aquellas conductas que representan restricciones para una adecuada auditoría a la Cuenta General de la República. Respecto de esta última, se busca que su contenido refleje información actualizada, particularmente de las empresas públicas, si están o no operativas, contribuyendo con la labor de auditoría a cargo de la Contraloría General de la República. Ello coadyuva con el cumplimiento de los objetivos de la Cuenta General de la República referidos a mostrar información de los resultados de la gestión pública; del análisis cuantitativo de la actuación de las entidades del sector público; proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones; facilitando el control y fiscalización de la gestión pública y evitando distorsiones en su contenido.

Finalmente, en cuanto a la autorización para concertar operaciones de endeudamiento interno a efectos de ejecutar proyectos de inversión como la construcción de infraestructura y nuevos locales para el fortalecimiento institucional, esta disposición únicamente resultará aplicable en la medida que se determine, mediante un análisis costo-beneficio, que resulta más rentable la construcción de locales institucionales propios que continuar realizando gastos permanentes por concepto de arrendamiento, ello con la finalidad de realizar un uso eficiente de sus recursos públicos.

